PRIMERA VISITA TECNICA

OFICINA TÉCNICA NACIONAL (OTN) NICARAGUA

E INCIDENCIA PROGRAMA FOCUENCAS II

5 AL 10 DE OCTUBRE 2009

Ingo Gentes

OBJETIVOS:

i. Informar en la habilitación y operatividad de un wiki –que incluye por lo menos la selección de una persona de contacto, la visibilización de una agenda de trabajo, actividades de comunicación y difusión, así como ofertas de capacitación en línea de la OTN-El Salvador en la nueva comunidad para la gestión del conocimiento en el marco del programa MAP- CATIE (http://biblioteca.catie.ac.cr/proyectomap/)

ii. Definición de un producto Focuencas II en conjunto con los consultores (por ejemplo, síntesis para decisores y/o manual de buen gobierno) para la incidencia de la OTN-Nicaragua en formulación de políticas locales, nacionales y regionales, así como el diseño de reglas y legislaciones recurrentes a la gestión de recursos hídricos

iii. Asistencia y participación en el "I Foro de Concertación Ambiental en Las Segovias.- Una cuenca muchas vidas … unidos por la cuenca del río Coco en las Segovias." Montelimar-Nicaragua, 8 y 9 de octubre 2009.

ANTECEDENTES:

Con la idea de preparar de una estrategia de incidencia incluyendo una síntesis para decisores en políticas hídricas naciones y locales se pidió a la OTN Nicaragua -con un mes de anticipación- coordinar entrevistas con informantes fidedignos de las siguientes organismos y/o instituciones: ENACAL (nacional y local); MARENA (nacional y local); CIRA-UNAN (nacional); CAVAL (nacional, local); FAO (Dep. Agua y Riego); FENOSA (nacional); CAPs (locales); Municipios donde trabaja Fo-cuencas II (locales); RENOC (nacional); RASNIC (nacional); AMUNIC (nacional).

Lamentablemente no se pudieron entrevistar a todos los organismos. A continuación se detalla el listado de contactos y sitios consultados.

CUADRO DE ENTREVISTAS Y CONSULTAS NICARAGUA, 5 al 10 de octubre 2009

FECHA	PERSONA CONTACTO	ORGANISMO	Contacto	HORA / CONSULTA
06/10/09	Ing. Liliam Rodríguez	RENOC	http://www.renoc.net.ni/ lilliamrodriguez72@hotmail.com lrodriguez@catie.ac.cr fono: 22666890	2:00 P.M.- Hotel Seminole
06/10/09	Leonardo Chávez / René Escoto	FAO	http://www.fao.org.ni/ leonardo.chavez@fao.org rene.escoto@fao.org	4:00 P.M. KM 8.5 Carretera a Masaya, Costado Oeste del Magfor, Teléfonos 22760425, 22760432, Fax 22551193 Email: FAO-NI@fao.org
07/10/09	Ing. Rigoberto López Valdivia	MARENA – Recursos Hídricos	http://www.marena.gob.ni rvaldivia@marena.gob.ni riloval@yahoo.com	9:00 A.M.
7/10/09	Ing. José Francisco Toruño Lanuza	COSUDE	http://www.cooperacion-suiza.admin.ch/americacentral/ www.aguasan.ni Sdc-agua@ibw.com.ni	3:00 p.m. De la Clínica Las Palmas, 1 c. al Oeste, mano izquierda. Apartado Postal RP-34, Managua, Nicaragua Tel. (505) 2266 3010 managua@sdc.net
8/10/09	Ing. Roberto Araquistaín	Vice- Ministro MARENA	http://www.marena.gob.ni raraquistain@marena.gob.ni	9.A M., Hotel Barceló, Montelimar

8/10/09	Msc. Raquel Chavarría Sacasa	Consultora Ambiental y en Recursos Naturales	claraluz52@yahoo.es	Ministerio de Gobernación 3,1/2 c. al lago, Sajonia-Managua, Tel. 505-228-1384, cel. 86076968
8/10/09	Ing. Juan Adrián Rivera	Gerente de Proyectos Mi cuenca, Catholic Relief Services, CRS	http://www.crs.org/nicaragua/ juan@crs.org.ni	De Asoganor 2 ½ cuadras al Norte, Estelí-Nicaragua, Aptado Postal 4224, Fono: 505-278-3908, Ext. 107
9/10/09	Dra. Martha Elena Ruíz Sevilla	Abogada, Directora Dirección General de Cambios Climáticos en el MARENA	http://www.marena.gob.ni mruíz@marena.gob.ni martharuiznic@hotmail.com	Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales, MARENA, Tel.: 22334155, cel. 8506357
9/10/09	Elvira Lanuza Valle	Coordinadora Secretaria del Medio Ambiente, Alcaldía de Estelí	elanuza@yahoo.com Tel. 505-27131610	10 a.m. Hotel Barceló, Montelimar
9/10/09	Ing. Fernando Leiva B.	Coordinador Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades locales para el Manejo de los rr.hh. del Río Coco	fernando@unops.org	12 a. Hotel Barceló, Montelimar
9/10/09	Álvaro Espinoza	OTN Nicaragua, encargado comunicación	catienicaragua@tmx.com.ni Fono: 86751770	7.30 p.m. Restorán Garabato, Managua
n.n.	n.n.	Red de Agua y Saneamiento de Nicaragua, RASNIC	bramirez@inaa.gob.ni emaltez@inaa.gob.ni	Por correo electrónico
n.n.	n.n.	Asociación de los Municipios	http://www.amunic.org/	Por sitio web

		de Nicaragua, AMUNIC		
n.n.	n.n.	Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, ENACAL	http://www.enacal.com.ni/index.htm	Por sitio web
n.n.	Salvador Montenegro Guillén	Centro para la Investigación de Recursos Acuáticos de Nicaragua, CIRA – UNAN	http://www.cira-unan.edu.ni/index.html fono: 8884094	Por sitio web
n.n.	Olga Lazo	FAO	http://www.fao.org.ni/ olgo.lazo@fao.org	Por correo electrónico KM 8.5 Carretera a Masaya, Costado Oeste del Magfor, Teléfonos 22760425, 22760432, Fax 22551193 Email: FAO-NI@fao.org
n.n.	Carlos Ling	OXFAM	cling@oxfam.org.uk	Por correo electrónico Residencial Bolonia. Optica Nicaragüense, 1 Cuadra arriba, 1 cuadra al sur, 10 vrs. Arriba. Managua, Nicaragua. Tel: 505 2 66 40 42.
n.n.		Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales,	http://www.ineter.gob.ni/	Por sitio web

		INETER		Frente a Hospital Metrópoli Xolotlán. Apdo. Postal 2110 Managua, Nicaragua. Central Telefónica: (505) 249-2746 - ineterds@ibw.com.ni

GESTIÓN DE CONOCIMIENTO SOBRE LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS DE AGUA EN NICARAGUA

Nicaragua es el único país del istmo centroamericano que cuenta con una Ley General de Aguas Nacionales, la Ley No. 620 del año 2007, moderna y que regula de manera integral los recursos hídricos del país. Esta ley se plantea como objetivos particulares en el art. 2:

> "*a) ordenar y regular la gestión integrada de los recursos hídricos a partir de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas e hidrológicas del país; b) crear y definir las funciones y facultades de las instituciones responsables de la administración del sector hídrico y los deberes y derechos de los usuarios , así como, garantizar la participación ciudadana en la gestión del recursos; y c) regular el otorgamiento de derechos de usos o aprovechamiento del recursos hídrico y de sus bienes*."

La Ley declara todas las aguas patrimonio, y por ende, propiedad nacional (art. 3), un recurso público no privatizable directa o indirectamente (art. 4), y es "obligación y prioridad indeclinable del Estado promover, facilitar y regulara adecuadamente el suministro de agua potable en cantidad y calidad (…) a costos diferenciados y favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos" (art. 5). Además, reconoce expresamente "… el derecho de los Pueblos Indígenas de todo el territorio nacional y el de las Comunidades Étnicas de la costa Atlántica, para uso y disfrute de las aguas que se encuentran dentro de sus tierras comunales de conformidad a las leyes vigentes que las regulan" (art. 6).

En sus diez principios rectores demarca que es el agua es un **recurso estratégico** para el desarrollo económico y social del país (art. 13, a), que y el **conocimiento** de los recursos hídricos es de alta prioridad para el Estado (art. 13, b); que se trata de un recurso finito y vulnerable esencial para la existencia humana cuya **preservación y defensa** es tarea fundamental e indeclinable del Estado (art. 13, c); que el agua como recursos natural debe estar protegido por una **administración responsable** (art. 13, d); que el manejo **integral** de las cuencas superficiales y subterráneas tomando en cuenta el uso múltiple de las aguas es **mejor** (art. 13, e); que el Estado debe asegurar la **participación ciudadana** en todos los niveles de la formulación e implementación de las políticas hídricas, así como planes y programas (art. 13, f); que las personas naturales o jurídicas que contaminan los recursos hídricos deberán asumir la **responsabilidad** de para pagar los costos de la restauración y aquellas que hagan un uso eficiente y limpio se harán acreedores de incentivos (art. 13, g); que deba existir una **coordinación armónica** entre las entidades estatales (art. 13, h); el principio de **precaución** que "prevalecerá cuando exista duda razonable sobre la posible afectación negativa, sobre el

recurso hídrico o la cuenca …" (art. 13, i); así como el principio de **rigor subsidiario** "… que se presenta en los casos en que las medidas de planificación, administración, protección y control del agua 8…) sean más rigurosas que las emitidas por la Autoridad del Agua" (art. 13, j).

Entre los **instrumentos económicos** de su gestión resaltan i) el **cobro de cánones por el uso, aprovechamiento, vertido y protección** de los recursos hídricos "… con el fin dar al usuario y a la sociedad indicaciones claras sobre el valor real del agua y las formas que sus costos inciden en su precio …" (art. 14, d); ii) el **pago por servicios ambientales del recurso hídrico**, que debe "…elaborar las bases económicas, técnicas, jurídicas y ambientales necesarias, para instrumentar un sistema de pago consistente y generalizado por estos servicios que se originan de las Cuencas Hidrográficas del país" (art. 14, f).

Por su parte, aunque la legislación nicaragüense no define el término caudal ambiental o ecológico, crea los **derechos de reserva** y las condiciones de calidad de las aguas constituyen un derecho de usos de aguas no transferibles, custodiado a administrado por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, MARENA[1]. Por medio de4 este mecanismo se garantiza "…la prioridad del Estado en las licencias de aprovechamiento de aguas para la generación de energía (…) o aquellos proyectos que sean de su interés, o que van a ser asignados mediante concursos (…) (art. 82).

CUELLOS DE BOTELLA Y PERSPECTIVAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD HÍDRICA

Sin embargo, y a pesar de haber aprobado la nueva Ley de Aguas desde septiembre de 2007, Nicaragua ha enfrentado serios problemas para su posterior implementación. Pareciera que el tema del agua no está en la agenda política actual y debido a los ajustes presupuestarios en los años anteriores y para el año venidero difícilmente se logrará sin voluntad –y presión-política.[2]

Los desafíos son enormes: la Autoridad Nacional de Aguas se debe crear como una nueva institución que debe poner fin a la fragmentación, tanto respecto al marco regulatorio como a la potestades de la gestión del recursos entre varios textos jurídicos (véase al respecto ANEXO I y II).

Basta una mirada rápida al tema de agua potable y saneamiento para reconocer la duplicidad de funciones entre varias instituciones – en este caso el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), la Empresa Nicaragüense de de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), el Ministerio de Salud (MINSAL), los gobiernos municipales y la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (CONAPAS) recientemente creada en marzo del 2008. El sector de suministro y saneamiento hídrico es muy negligente e ineficiente en el país: el nivel de cobertura de agua potable en el área urbana es del 75.8% y en el área rural es apenas del 48.5%. Las metas del Plan Nacional de Desarrollo, mismo que recoge a su vez las metas del Milenio, son las de

---

[1] Así lo dispone el artículo 83 de la Ley No. 620: Período de Reserva. El derecho de reserva (…) será por período máximo de cinco años renovables. Expirado este tiempo sin que el Ministerio de Energía y Minas haya desarrollado el proyecto ni lo hay asignado mediante concurso, la Autoridad nacional del Agua procederá a cancelar la inscripción, y atenderá nuevas solicitudes de aprovechamiento de dicho recurso, ya sea por instituciones del Estado o particulares."

[2] Al menos ese fue el criterio mayoritario de las personas entrevistadas como parte de la validación de la información recabada durante el estudio de gabinete.

elevar el nivel de cobertura de agua potable a nivel nacional al 82.5% para el 2009 y al 90.3% para el 2015 Con respecto al área rural estas mismas metas son 63% para el 2009 y 80.4% para el 2015 (datos según http://www.enacal.com.ni/sobre-enacal/default.htm).

La preocupación del fisco va, por una parte, por las inversiones necesarias[3] en los sistemas de agua potable y saneamiento; por otra, por la legalidad de los administradores –y usuarios -de los servicios. Para el suministro de las zonas urbanas es la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, ENACAL, la entidad pública que debe "…implementar la política de aguas para el consumo humano y el alcantarillado sanitario, el uso eficiente y racional de las fuentes de agua subterráneas y superficiales - destinadas al agua potable que beneficiarán a la sociedad en su conjunto, con prioridad hacia los sectores menos atendidos por los gobiernos pasados" (véase http://www.enacal.com.ni/sobre-enacal/default.htm).

No obstante, de conformidad con la Ley No. 297 - Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 1998- , los sistemas de agua potable menores de 500 conexiones existentes en el área rural, también pueden ser operados por cooperativas y otras personas jurídicas (véase art. 11). Expertos en el sector de Agua potable y saneamiento (AS) en el país confirman que la ENACAL es prácticamente "una autoridad inexistente", especialmente en el área rural, y que se cobren de manera insuficiente los cánones por usos o aprovechamiento de aguas y de vertidos en todo el país (entrevista a Ing. José Francisco Toruño Lanuz, COSUDE, 7 de octubre 2009).

En su gran mayoría, los operadores de los sistemas de agua potable en el área rural en Nicaragua recaen sobre los comités de agua potable y saneamiento (CAPs). Se estima que en la actualidad hay más de 5ooo comunidades que tienen sistemas de agua administrado por los CAPS; esto significa que más de un millón de personas en Nicaragua reciben servicios de agua potable a través de dichas organizaciones comunitarias.[4] No obstante, sólo un 1% de estas organizaciones comunitarias, tienen la personalidad jurídica; un hecho ubicado como uno de los problemas del sub- sector para el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los CAPs –similar a los acueductos comunales en Costa Rica[5] - proponen mediante un anteproyecto Ley "… regular la organización, registro y funcionamiento de los comités de agua potable y saneamiento, tomando como base que sus características y naturaleza son de organizaciones comunitarias sin fines de lucro" (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, 2007).

Aspectos centrales y ligados a las políticas hídricas –o mejor dicho su falta- en el país son: i) mitigar y adaptarse a la disminución de las fuentes de agua para consumo humano y uso agropecuario y forestal durante la época seca en cuencas hidrográficas priorizadas por el gobierno; e ii) enfrentar la degradación de los suelos de vocación agrícola y forestal en zonas de laderas en Nicaragua, especialmente durante la época seca (Escoto, 2009:10) e iii)

---

[3] En la actualidad, las inversiones en agua y saneamiento en el área rural, andan por el orden de US$50,000.000 de dólares (datos según ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, 2007).

[4] Según datos del Censo Poblacional del año 2005, la población total del país es de 5,142.098; la población urbana es de 2, 875,550 (55.92 %) y en el área rural es de 2,266.548 (44.07 %).

[5] Véase al respecto Gentes, I. /Madrigal, R. (2009): Síntesis para decisores.- Retomando temas pendientes en la gobernabilidad hídrica.- Las organizaciones comunales de abastecimiento de agua y saneamiento en Costa Rica. CATIE, Turrialba (en imprenta).

implementar una política clara de incentivos y beneficios económicos para la conservación y protección hídrica a nivel local y nacional (acorde a los art. 38 y 39 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento del 2007); iv) impulsar y fortalecer el manejo internacional de recursos hídricos - tanto de cuencas como de los ríos más importantes del país como son el San Juan, Río Negro y Río Coco en el marco de los Convenios Internacionales - que requieren para su manejo y conservación mecanismos de cooperación[6] entre los países vecinos (Peña Chacón/ Rocha Zúñiga, 2009).

Para la institucionalidad pública en Nicaragua consultar la gestión ambiental con los alcaldes y autoridades locales es esencial en la actualidad para validar las propuestas y focalizar la gestión en problemas "reales" y locales. Representantes del gobierno entrevistados confirman que el oficialismo requiere de alianzas con los gobiernos locales y enfocar su trabajo en las prioridades locales y problemas emergentes como el cambio climático que hace de Nicaragua un país netamente vulnerable. El nuevo modelo de participación del gobierno de poder ciudadano es "… que el pueblo mande, defina, decida, que el pueblo fiscalice y cambie aquello que no funciona" (entrevista con Roberto Araquistaín, Vice-Ministro MARENA, 8 de octubre 2009).

Ahora, uno desafío enorme es implementar bien las 650 ordenanzas municipales existentes en Nicaragua; y no solamente a nivel local la institucionalidad ambiental se muestra débil; según funcionarios públicos del MARENA "… ningún instrumento económico ni balance ni plan se están aplicando en el país con un claro enfoque en la cuenca hidrográfica" (entrevista a Rigoberto López Valdivia, MARENA 7 de octubre 2009). A esto se junta que sólo se dispone de un borrador de la Política Nacional de cuencas.

En suma, y de acuerdo a estudios recientes, "… Nicaragua no es un país con una gobernabilidad basada en la hidrología" (Gómez et al., 2007:16). Algunos hechos que están a la vista: no se conocen los balances hídricos de las 21 cuencas del país; las ciudades – salvo parte del Gran Managua – no cuentan con sistemas de para la recolección o tratamiento de aguas residuales domiciliares, por lo que éstas son descargadas directamente en los cuerpos hídricos receptores (OPS et al. 2004); además la gran industria no paga actualmente por los vertidos que afectan la calidad de aguas superficiales y subterráneas (Peña Chacón/ Rocha Zúñiga, 2009); además no se sabe a ciencia cierta la apropiación de derechos de agua –mediante pozos y norias no registrados- en manos de privados, sean empresas o personas naturales.

RECOMENDACIONES PRELIMINARES PARA LA INCIDENCIA DE FOCUENCAS II

Tanto la política como la Ley de aguas y su reglamento son cruciales para los nuevos proyectos de desarrollo, pero ambas son poco conocidas y analizadas entre los actores locales; incluso el mismo personal de Focuencas-CATIE-Nicaragua reconoce la necesidad de conocerlas mejor (Escoto, 2008:9 ss). De acuerdo al mismo autor "(…) es importante reconocer que en el CATIE, especialmente el departamento de Proyección Regional, como muchas otras agencias de

[6] En el año 2000 el Tribunal Latinoamericana de Aguas emitió un castigo de "carácter ético" por el grave deterioro de la Cuenca Hidrográfica Río San Juan por contaminación de pesticidas, aguas servidas de origen doméstico e industrial, sedimentación de los lechos del río y de sus afluentes, deforestación, minería y daños a la biodiversidad haciendo énfasis en a las omisiones por parte de los Estados de Nicaragua y Costa Rica en la protección y preservación de sistemas hídricos de la cuenca (mayor detalles en http://www.tragua.com).

cooperación, están enfrentando el doble reto involucrado en un alineamiento crítico a las políticas nacionales (bajo enfoques sectoriales amplios): como responder a las prioridades nacionales pero al mismo tiempo incidir sobre ellas (Escoto, 2009:7)."

La incidencia del programa CATIE-Focuencas debería concentrarse, por ende, por una parte, en la fase de apoyo y asesoría a la implementación de políticas y leyes relevantes más a nivel nacional y por otra, en la efectiva y eficiente implementación de políticas municipales (en parte trasnacionales!)[7] dando énfasis en que las resoluciones relevantes tengan el respaldo por parte de "organismos públicos dominantes" – como MARENA o ENACAL, por ejemplo. La idea central es establecer consensos locales creando y manteniendo la confianza de las futuras autoridades municipales en las capacidades técnicas del CATIE para cooperar en las nuevas oportunidades de formulación e implementación de políticas que puedan surgir después.

Por otra, Focuencas II debería constituir el "interfaz científico" entre las instituciones del gobierno y los organismos de la sociedad civil y buscar incidencia mediante una gama de eventos (talleres, cursos de capacitación, foros de debate presidenciales, entre otros) que ayuden : i) sensibilizar y entregar conocimientos a los actores sobre los alcances y potenciales de la Ley de Agua, especialmente los mecanismos de pagos por canon y servicios hidrológicos; ii) agilizar los procesos de conformación de la ANA y la implementación de la Ley de Aguas; e iii) incorporar nuevas e innovadoras propuestas (valorización del agua; derechos indígenas al agua, derechos y conflictividad de la gestión del agua; políticas públicas para aguas transfronterizas; saneamiento ecológico para CAPs), para que éstas sean retomadas por MARENA o ENACAL, al involucrarse desde ya en su establecimiento.

RECUADRO: ESTRATEGIA DE INCIDENCIA FOCUENCAS EN NICARAGUA A CORTO PLAZO

TIPO DE ESTRATEGIA	CONTENIDO
Gestión de conocimiento	Capitalizar, sistematizar y divulgar experiencia de campo (cogestión, organización, información, metodologías y prácticas de manejo, discusión sobre la Ley de Aguas y los derechos de propiedad e hídrica) del CATIE en conjunto con la biblioteca ORTON y el programa MAOP para generar evidencias sobre la urgencia de implementar la ANA y comités de (micro, sub)cuencas con personalidad jurídica. El fin último es combatir la disminución, sobreexplotación y contaminación de fuentes de agua, y permitiendo el empoderamiento de los aliados, miembros y socios de las redes para que incidan en conjunto sobre los decisores.
Organización	Presenciar e incidir con las redes existentes RENOC, RASNIC, GWP, CAM (mecanismos: cabildeo, planteamiento, motivación).El fin último es socializar en conjunta sobre la importancia del establecimiento de la ANA y la personalidad jurídica de los Comités, asumiendo compromisos y proponiendo el establecimiento de una mesa de concertación o plataforma incluyendo los actores aliados potenciales, neutros y retractores de la implementación de la Ley No. 620.
Movilización	Colocar el tema de la ineficiente administración hídrica en la agenda pública aprovechando oportunidades para lograr respaldo (y presión) para conformar la ANA, a nivel local (mediante foros, radios locales, consejos municipales, comités de cuenca, otros mecanismos) y nacional (mediante foros-pronunciamientos, opinión de expertos, visita a la Comisión de Medio Ambiente del MARENA) e internacional (mediante seminarios de intercambio entre investigadores).

[7] Al respecto se recomienda establecer contactos los programas Mi Cuenca del Catholic Relief Services (CRS) y el proyecto fortalecimiento de las capacidades locales para el manejo de los recursos hídricos del Río Coco. Ambos están trabajando en el desarrollo de ordenanzas ambientales e hídricas locales bi- o trinacionales.

Influencia	Cabildeo directo, pronunciamiento, correos electrónicos, cartas, visitas autoridades, síntesis para decisores, conferencias de expertos, aprovechamiento las visitas de directores del CATIE.
Comunicación	Mensajes dirigidos a diferentes públicos objetivo de forma diferente: i) sectorial (redes, instituciones, potenciales oponentes y neutrales);ii) sociedad civil nacional y global, e iii) medios de comunicación y centros educativos. Elaboración de una síntesis para decisores que será difundida masivamente mediante listas de contactos nacionales e internacionales. Una estrategia de relaciones con medios y centros de educación (visitas y talleres cortos, radios, tv, periódicos, correos masivos, UPN, artículos de opinión, revistas y periódicos).

Fuente: elaboración propia sobre la base de Escoto, 2008:19

REFERENCIAS

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (2007): Anteproyecto de Ley especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento. Gobierno de Nicaragua, diciembre.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (1998): Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley No. 297. Gobierno de Nicaragua

PEÑA CHACÓN, Mario / ROCHA ZÚÑIGA, Marianela (2009): *Nicaragua*, AGUILAR, Grethel / IZA, Alejandro (2009): Gobernanza del Agua en Mesoamerica. Bonn, UICN, Seie de Política y Derecho Ambiental, No. 63, p. 173-219.

ESCOTO, René (2008): Estrategia y plan de incidencia en políticas públicas del CATIE en Nicaragua. Managua, CATIE, documento de trabajo inédito.

GEHRIG, Jason / ROGERS, Mark M. (2009): Water and Conflict.- Incorporating Peacebuilding into Water Development. Baltimore, Catholic Relief Services, CRS.

GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL DE NICARAGUA (2007): Ley No. 620.- Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento. Managua, publicado en la Gaceta No. 169 del 4 de Septiembre de 2007.

GÓMEZ, Ligia Ivette / MUNK RAVENBORG, Helle / RIVAS HERMANN, Roberto (2007): Institucionalidad para la gestión del agua en Nicaragua. Managua, Instituto de Investigación y Desarrollo (NITLAPAN).

IZA, A. / STEIN, R. (Eds.) (2009): RULE – Reforming water governance. Gland, Switzerland, UICN.

ORGANIZACIÓN PÁNAMERICAN DE SALUD, OPS et al. (2004) Análisis sectorial de agua potable y saneamiento de Nicaragua. Managua, OPS-OMS.

ANEXO I

INSTITUCIONALIDAD HÍDRICA, NICARAGUA

INSTITUCIÓN	FUENTE LEGAL Y COMPETENCIA	COMENTARIOS Y CONCORDANCIAS
COMISIÓN NACIONAL DEL AMBIENTE	**Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales** **Ley Nº 217 del** **6 de junio de 1996, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 105** **Artículo 6:** "Se crea la Comisión Nacional del Ambiente, como foro de análisis, discusión y concertación de las políticas ambientales. Esta funcionará como instancia de coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil para procurar la acción armónica de todos los sectores, así como órgano consultivo y asesor del Poder Ejecutivo en relación a la formulación de políticas, estrategias, diseño y ejecución de programas ambientales."	Garantiza las instancias de consulta y establece el principio de la concertación, que es difícil de alcanzar a nivel político, pero que representa un esfuerzo por inducir grandes acuerdos nacionales, para hacer viable la aplicación de políticas públicas.
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARENA)	**Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley Nº 290, de 3 de junio de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 102.** **Artículo 28:** "Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales le corresponden las funciones siguientes: a) Formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y en coordinación con los Ministerios sectoriales respectivos, el uso sostenible de los recursos naturales. b) Formular normas de calidad ambiental y supervisar su cumplimiento. Administrar el Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales. Garantizar la incorporación del análisis de impacto ambiental en los planes y programas de desarrollo municipal y sectorial. c) Controlar las actividades contaminantes y supervisar el registro nacional de sustancias físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente. d) Administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo. e) Ejercer en materia de recursos naturales las siguientes funciones: 1. Formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales y el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos. 2. Coordinar con el Ministerio Agropecuario	Define competencias del MARENA.

	y Forestal la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales en todo el territorio nacional. 3. Coordinar con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los recursos naturales del Estado, los que incluyen: minas y canteras; hidrocarburos y geotermia; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y acuícolas y las aguas. f) Supervisar el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales del país en el área ambiental. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores los proyectos y programas internacionales de carácter ambiental, en lo referente a los intereses territoriales y fronterizos del Estado. g) Coordinar apoyo en la prevención y control de desastres, emergencias y contingencias ambientales y en la prevención de faltas y delitos contra el medio ambiente. h) Formular y proponer contenidos en los programas de educación ambiental.”	
MINISTERIO DE SALUD	**Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley Nº 290** **3 de junio de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 102.** **Artículo 26:** “Al Ministerio de Salud le corresponden las funciones siguientes: a) Proponer planes y programas de salud, coordinando la participación de otras entidades que se ocupen de esas labores. b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud. c) Promover campañas de saneamiento ambiental y de divulgación de los hábitos higiénicos entre la población. Formular normas, supervisar y controlar la ejecución de las disposiciones sanitarias en materia alimentaria, de higiene y salud ambiental. d) Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones sociales en la defensa de la misma. e) Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud. f) Formular y proponer las reglas y normas para controlar la calidad de la producción y supervisión de importación de medicamentos, cosméticos, instrumental, dispositivos de uso médico y equipo de salud de uso humano. Controlar la sanidad de la producción de alimentos y su	Reitera la competencia del Poder Ejecutivo para dictar políticas públicas y normas técnicas de calidad. Asigna competencias específicas sobre la calidad del agua. No es claro sobre cómo instrumentar el control de calidad.

	comercialización, incluyendo el control sanitario de aguas gaseosas y agua para el consumo humano; administrar y controlar el régimen de permisos, licencias, certificaciones y registros sanitarios para el mercado interno de Nicaragua, en el ámbito de sus atribuciones, conforme las disposiciones de la legislación vigente y administrar el registro de éstos. g) Administrar el registro de profesionales y técnicos de la salud, en el ámbito de sus atribuciones, conforme las disposiciones de la legislación vigente, y supervisar su ejercicio profesional. h) Promover la investigación y divulgación científica, la capacitación, educación continua y profesionalización del personal de salud. i) Coordinar y dirigir el sistema nacional de estadísticas vitales y de información relativa a la salud pública. h) Proponer y supervisar programas de construcción de unidades de salud pública. k) Formular políticas, planificar acciones, regular, dictar normas y supervisar la producción, importación, exportación, siembra, industrialización, tráfico, almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras.”	
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)	**Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales** **Ley Nº 311 del 9 de julio de 1989,** **Artículo 1:** “La presente Ley tiene por objeto organizar y redefinir las funciones, atribuciones y ámbito de competencia del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), creado por Decreto Ejecutivo No. 830 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 224 del 5 de Octubre de 1981; continúa siendo Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), sin solución de continuidad con las nuevas atribuciones que Se derivan de la presente Ley.”	Organismos responsable de la regulación del uso de suelos, falta un enfoque integral con el resto de los recursos.
	Artículo 2: Naturaleza: De acuerdo a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, INETER es un Ente Descentralizado del Gobierno, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, tiene autonomía técnica y administrativa, patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica, para ejercer las atribuciones que la presente Ley le otorga.”	

	Ley General de Aguas Nacionales **Ley Nº 620** **04 de setiembre de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 169** **Artículo 38:** "En el Registro Público Nacional de Derechos de Agua se inscribirán igualmente las obras e instalaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, superficiales, del subsuelo o residuales, para lo cual, los propietarios de los inmuebles están obligados a proporcionar la información que se les solicite oficialmente, asimismo, se inscribirán las zonas de veda, de protección y de reserva, las listas de usuarios de los Distritos y Unidades de Riego, las declaratorias de clasificación de los cuerpos de agua nacionales y la clasificación de zonas inundables, así como, las servidumbres, cargas y limitaciones que se establezcan a la propiedad en conexión con tales derechos, sin perjuicio de su inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad y de las responsabilidades que le corresponden al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y al Catastro Nacional de conformidad con la Ley de la materia."	El registro es un instrumento de seguridad jurídica pero que permite planificar el uso del recurso hídrico de acuerdo con la oferta y la demanda hídrica.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley Nº 290, de 3 de junio de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 102.** **Artículo 19: "**Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponden las funciones siguientes: a) Formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado. b) Organizar, acreditar, dirigir y supervisar las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas consulares y misiones especiales ante Estados y Organizaciones Internacionales, protegiendo además los intereses de los nicaragüenses en el exterior. c) Servir de conducto en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Misiones Diplomáticas de otros países y las Organizaciones Internacionales de carácter gubernamental. d) Apoyar a todos los Entes del Estado en sus relaciones con el exterior, sirviendo de enlace entre las instituciones del Estado nicaragüense y las misiones diplomáticas de Nicaragua en el exterior. e) Negociar y suscribir por delegación expresa del Presidente de la República, aquellos instrumentos jurídicos internacionales que la presente Ley no atribuya al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; de Hacienda y Crédito	

	Público y en su caso depositar los instrumentos de ratificación o adhesión correspondiente. f) Coordinar con el Ministerio de Gobernación las políticas y normas de Migración a ser aplicadas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior. g) Formular, proponer y ejecutar la política de determinación de límites del país.”	
MINISTERIO DE AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)	**Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley Nº 290** **3 de junio de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 102.** **Artículo 24:** “Ministerio Agropecuario y Forestal Al Ministerio Agropecuario y Forestal le corresponden las funciones siguientes: a) Formular políticas, planes y estrategias de desarrollo agropecuario y forestal. b) Identificar y priorizar la demanda de crédito y asistencia tecnológica de las actividades agropecuarias y forestales. c) Formular y proponer la política de distribución, propiedad y uso de las tierras rurales del Estado. d) Formular y dirigir los planes de sanidad animal y vegetal y administrar los sistemas cuarentenarios. Además, administrar y supervisar el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares; todo de acuerdo con la Ley No. 274, "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares". e) Formular propuestas y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los programas de protección del sistema ecológico, con énfasis en la conservación de suelos y aguas. f) Formular y proponer la delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario, forestal, agroforestal, acuícola y pesquero, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de Recursos Naturales. g) Emitir los permisos fitosanitarios que sean necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de compromisos adquiridos a nivel internacional o en base a la ley.”	Incorpora el enfoque de protección de sistemas ecológicos y de conservación del agua y los suelos.
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	**Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley Nº 290** **3 de junio de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 102.** **Artículo 22:** “Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	Este es un claro ejemplo de enfoque sectorial, que “facilita” la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico como bien económico.

	Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio le corresponden las funciones siguientes: a) Promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión. b) Promover la libre competencia, la eficiencia, defender los derechos del consumidor en todos los mercados internos de bienes y servicios. organizar, dirigir y supervisar los sistemas nacionales de normalización y metrología. c) En materia de aprovechamiento de los recursos naturales del Estado: 1) Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado. Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales. 2) Administrar el uso y explotación de los siguientes recursos naturales del Estado: minas y canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Coordinar y Administrar el Sistema de Catastro de los mismos. 3) Tramitar de acuerdo a la Constitución Política y las leyes, las solicitudes de concesiones y licencias, negociar los términos de las mismas y otorgarlas; así como suspenderlas y cancelarlas cuando violen las normas técnicas regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y planificar la investigación base de los recursos naturales estatales. d) Apoyar al sector privado para que aproveche las oportunidades en los mercados internacionales, así como promover y facilitar la inversión en la economía del país, tanto nacional como extranjera, con énfasis en los mercados de exportación. Administrar el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. e) Impulsar la productividad, eficiencia y competitividad de cadenas y enjambres intersectoriales, la industria y otros sectores no agropecuarios, apoyándose en el desarrollo, transferencia de la tecnología y la capacitación gerencial con énfasis en la pequeña y mediana empresa.”	

COMISIÓN ADMINISTRADORA DE CUENCA (CAC)	**Ley de Promoción al Sub-sector Hidroeléctrico** **Ley Nº 467** **Publicado en La Gaceta Nº 169 del 5 de Septiembre del 2003.** **Artículo 10 :** "Créase la Comisión Administradora de Cuenca (CAC) para cada cuenca donde el MIFIC haya otorgado Permisos de Aprovechamiento de Agua. Esta Comisión estará integrada de la siguiente manera: 1. El Ministro de MIFIC o su delegado, quien la presidirá. 2. Un delegado del Ministerio de MARENA. 3. Un delegado de la Comisión Nacional de Energía. 4. Un delegado del Titular del Permiso de Aprovechamiento de Agua. 5. El o los alcaldes de los municipios afectados. 6. Dos representantes de la población. 7. En el caso de los gobiernos regionales, un representante de cada Gobierno Regional Autónomo."	Otro enfoque sectorial.
	Ley de Promoción al Sub-sector Hidroeléctrico **Ley Nº 467** **Publicado en La Gaceta Nº 169 del 5 de Septiembre del 2003.** **Artículo 11**: "La Comisión Administradora de Cuenca tendrá las funciones de vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Titular establecidas en el Permiso incluyendo: 1. El cumplimiento del plan de cuido forestal. 2. El uso racional del recurso agua. 3. El cumplimiento de las obligaciones ambientales. 4. La resolución amigable de los conflictos que puedan plantearse en relación al uso del recurso entre los pobladores de la cuenca y el Titular del Permiso de Aprovechamiento. 5. La recomendación al MIFIC sobre la aplicación de las sanciones correspondiente."	Así como debe evitarse el enfoque sectorial hay que promover el abordaje de un espacio común definido por la cuenca.
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS (CIPA)	**Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo** **Ley Nº 290** **3 de junio de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 102.** **Artículo 49 (reformas) inc. 2:** "…El Centro de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos creado en el Artículo 4 del mismo Decreto 16-93, se transforma en el Centro de Investigaciones de Recursos Pesqueros y Acuícolas (CIPA) y pasa a depender orgánicamente de la Administración Nacional de Pesca y	Fomenta la investigación, lo que es clave, pero no establece fuentes de financiamiento.

	Acuicultura (ADPESCA), debiendo facilitar información acerca de los recursos hidrobiológicos al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Su Director será nombrado por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)…."	
ADMINISTRTACIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (ADPESCA)	**Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo** **Ley Nº 290** **3 de junio de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 102.** **Artículo 49 (reformas):** "2. Se reforman las funciones y atribuciones del Decreto No. 16-93, publicado en La Gaceta No. 27, del 8 de febrero de 1993, sobre la transferencia de Funciones de la Corporación Nicaragüense de la Pesca (INPESCA) , estipuladas en el Artículo 2 del mencionado Decreto, las cuales ahora se leerán así: a) Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible. b) Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento. c) Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera. d) Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos. e) Autorizar el establecimiento de plantas procesadoras. f) Aplicar las sanciones establecidas en la ley. g) Participar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en el proceso de evaluación de los impactos ambientales. h) Ejecutar programas de fomento de la actividad. La entidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que de forma desconcentrada administrará estas atribuciones se denominará Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, o abreviadamente AdPesca. Esta administración tendrá una relación de jerarquía funcional y orgánica con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, manteniendo una autonomía técnica. El Centro de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos creado en el Artículo 4 del mismo Decreto 16-93, se transforma en el Centro de Investigaciones de Recursos Pesqueros y Acuícolas (CIPA) y pasa a	Enfoque sectorial de explotación del recurso.

	depender orgánicamente de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), debiendo facilitar información acerca de los recursos hidrobiológicos al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Su Director será nombrado por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).”	
COMISIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (CONAPAS)	**Creación de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (CONAPAS) Decreto Nº 51-98** **14 de julio de 1998, publicado en La Gaceta No. 138, del 24 de Julio 1998.** **Artículo 1:** “Se crea la Sanitario cuya función principal es la formulación de los objetivos y estrategias del sector de agua potable y alcantarillado sanitario con el fin de promover el desarrollo de estos servicios a toda la población.”	Muestra un problema de la descentralización, cuando se asignan competencias fraccionadas entre distintas instituciones. Una define y otras ejecutan las estrategias. Se requiere gran liderazgo para conseguir el éxito de la tarea propuesta.
	Artículo 2 (reformado por el decreto 75-2003) : La Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario está integrada de la siguiente manera: 1. El Secretario de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República, quien la presidirá. 2. El Presidente Ejecutivo de ENACAL. 3. El Presidente Ejecutivo de INAA. 4. El Ministro del MARENA. 5. El Ministro del MINSA. 6. El Director Ejecutivo de INETER. 7. El Presidente Ejecutivo del FISE."	Integración de la Comisión.
	Artículo 3: “Son atribuciones de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: 1) Formular los objetivos y políticas del sector de agua potable y saneamiento que regirán su funcionamiento; 2) Preparar, revisar y evaluar periódicamente el plan estratégico del sector de agua potable y saneamiento, principalmente los aspectos de capacidad de las redes de acueductos y alcantarillados, la demanda y la oferta, la conservación de las fuentes, las políticas tarifarias y subsidios en el servicio de agua potable y saneamiento, las políticas de cobertura de servicio en el país, incluyendo los acueductos y alcantarillados rurales y las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector de agua potable y saneamiento; 3) Elaborar los perfiles y estudios de pre factibilidad y factibilidad si es necesario, para la formulación de la estrategia sectorial; 4) Emitir criterios sobre la conveniencia y oportunidad de inversión en	Tiene funciones claves, depende de la asignación presupuestaria para su ejecución.

	proyectos de construcción o ampliación de acueductos y/o alcantarillados, tomando como referencia el plan estratégico del sector y el impacto ambiental del mismo; 5) Elaborar y presentar al Poder Ejecutivo los anteproyectos de ley del sector; 6) Promover e incentivar la participación del capital privado en inversiones necesarias para el desarrollo del sector en el país; 7) Promover relaciones con las entidades financieras y el sector privado para evaluar las fuentes de financiamiento accesibles y proponer estrategias de financiamiento en el sector, tanto en las inversiones públicas como en las privadas; 8) Impulsar las políticas y estrategias que permitan el uso de fuentes acuíferas para su explotación en la producción de agua potable; 9) Elaborar su reglamento interno; 10) Elaborar su presupuesto anual; 11) Cualquier otra función relacionada a su actividad que le atribuyan otras leyes de la materia.”	
SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP)	**Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales** **Ley Nº 217 del** **6 de junio de 1996, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 105** **Artículo 17(Reformado por el art. 7 de la Ley Nº 647, de Reformas y adiciones a la ley Nº 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”** **Publicada en La Gaceta Nº 62 del 03 de Abril del 2008):** “Crease el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que comprende todas las áreas protegidas declaradas a la fecha y las que se declaren en el futuro. A este sistema se integran con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo. La protección de los recursos naturales del país es objeto de seguridad nacional, así como, de la más elevada responsabilidad y prioridad del Estado, dentro de ese espíritu en las áreas protegidas se establece veda para el recurso forestal total y permanente."	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)	**Ley de creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario. (ENACAL)** **Ley Nº 276** **20 de enero de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº12** **Artículo 1:** “Créase la Empresa	Se le otorgan las competencias para el servicio de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales. Sin embargo no puede autorizar nuevas tarifas mientras no las apruebe la autoridad nacional del

	Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, entidad estatal de giro comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que en adelante se denominará la Empresa o simplemente ENACAL.”	agua. Hay conflicto de intereses, las tarifas debería aprobarlas otro organismo independiente.
	Artículo 3: “La Empresa tendrá como objetivo brindar el servicio de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales; para tales efectos podrá realizar las actividades siguientes: 1) Captar, tratar, conducir, almacenar, distribuir y comercializar agua potable y recolectar, tratar y disponer finalmente de las aguas residuales. 2) Obtener, comprar y vender agua cruda y potable, así como comercializar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales. 3) Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas de los sistemas de alcantarillados sanitarios cumplan las normas de vertido establecidas por la ley. 4) Investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos necesarios, así como construir las obras que se requieran para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y resolver los problemas de abastecimiento y saneamiento de las aguas en las comunidades rurales del país**,** de conformidad a las demás leyes existentes. 5) Elaborar las políticas y planes de expansión de la Empresa a corto, mediano y largo plazo. 6) Operar los sistemas públicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario no concesionados a otras empresas por el Ente Regulador. 7) Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.”	
INSTITUTO NICARAGÜENESE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)	**Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA)** **Decreto Nº 123** **23 de octubre de 1979, , publicado en el diario oficial La Gaceta** **Artículo 1:** “El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados creado por Decreto N° 20 del 25 de Julio de 1979, es un Ente Autónomo con personería jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y su duración será indefinida.”	División de competencias por grado (territorial)
	Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) **Decreto Nº 123** **23 de octubre de 1979, , publicado en el diario oficial La Gaceta**	

	Artículo 4: "El Instituto será el encargado de realizar la planificación, ejecución y control de los Sistemas Municipales y Locales que se incluyan en el Plan Nacional de Acueductos y Alcantarillados, los cuales se declaran obras de interés nacional y de utilidad pública."	
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)	**Ley General de Aguas Nacionales** **Ley Nº 620** **04 de setiembre de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 169** **Artículo 24:** "Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que será el órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento."	Buena ley pero sin implementar, grandes debilidades institucionales y presupuestarias. Depende de la voluntad y priorización política.
CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS (CNRH)	**Ley General de Aguas Nacionales** **Ley Nº 620** **04 de setiembre de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 169** **Artículo 21:** "Créase el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH) como instancia del más alto nivel y foro de concertación y participación, con facultades asesoras y de coordinación, como de aprobación de las políticas generales, de planificación y seguimiento a la gestión que realiza la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en el sector hídrico. Este Consejo estará integrado por los titulares o sus representantes de las instituciones y organizaciones siguientes: a) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), quien lo presidirá; b) Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); c) Ministerio de Salud (MINSA); d) Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); e) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER); f) Intendencia de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; g) Intendencia de Energía; h) Un representante del Ministerio de Energía y Minas; i) Un representante de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (CONAPAS); j) Un representante de cada uno de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica; k) Cuatro representantes de los sectores	Integración del Consejo Nacional de los Recursos Hídricos, que incorpora a usuarios.

	productivos; y l) Cuatro representantes de organizaciones de usuarios. Los representantes de los titulares en las sesiones del CNRH, deberán tener los poderes suficientes para la torna de decisiones. En las Sesiones del CNRH participará con voz, pero sin voto el Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). El Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH), cuando así lo considere necesario, podrá invitar a sus reuniones a otras entidades de la administración pública y a otros representantes de los usuarios y de la sociedad, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.”	
REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DEL AGUA (RNDA)	**Ley General de Aguas Nacionales** **Ley Nº 620** **04 de setiembre de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 169** **Artículo 37: “**Se crea el Registro Público Nacional de los Derechos de Agua (RNDA), como instancia distinta de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), pero con dependencia económica y administrativa de la misma, en el que deberán inscribirse los títulos de concesión, autorización, licencias, asignación para el acceso del uso de las aguas y los permisos para el vertido de aguas residuales. También se inscribirán las prórrogas de los mismos, su suspensión, terminación y demás actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad, o cualquier modificación o rectificación de los títulos o permisos registrados. Esto se sujetará a las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.”	Se requiere concesión o licencia para acceder a los recursos hídricos. Reitera la naturaleza pública del agua.
ORGANISMOS DE CUENCA	**Ley General de Aguas Nacionales** **Ley Nº 620** **04 de setiembre de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 169** **Artículo 31:** “Se crean los Organismos de Cuenca como expresión derivada y dependiente en concepto global de la ANA en las cuencas hidrográficas superficiales y del subsuelo en el territorio nacional, que funcionarán como instancias gubernamentales, con funciones técnicas, operativas, administrativas y jurídicas especializadas propias, coordinadas y armonizadas con la ANA, para la gestión, control y vigilancia del uso o aprovechamiento de las aguas en al ámbito geográfico de su Cuenca respectiva. En el caso de que en algún territorio determinado no se haya instalado un Organismo de Cuenca, la ANA ejercerá	

	directamente con carácter temporal las funciones técnicas-operativas designadas hasta que se hayan constituido.”	
COMITÉS DE CUENCA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA	**Ley General de Aguas Nacionales** **Ley Nº 620** **04 de setiembre de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 169** **Artículo 35:** “Se impulsará la participación ciudadana en la gestión del recurso hídrico, por medio de la conformación de Comités de Cuenca, subcuenca y microcuenca que se integrarán por: a) Representantes de los usuarios de agua de los diferentes usos en la cuenca; b) Representantes del Consejo Directivo del Organismo de Cuenca; c) Representantes de los Consejos Regionales Autónomos, en su caso; y d) Representantes de Organizaciones no Gubernamentales acreditadas. Estos Comités se constituirán como foros de consulta, coordinación y concertación entre los Organismos de Cuenca, entidades del Estado, municipios, Regiones Autónomas, en su caso, así como las organizaciones no gubernamentales y los usuarios de la respectiva cuenca. Dichos Comités se organizarán y funcionarán atendiendo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. En la conformación de los Comités de Cuenca deberá existir paridad numérica entre los representantes de los usuarios, la sociedad civil organizada y los funcionarios gubernamentales. Previa la justificación técnica podrá establecerse más de un Comité de Cuenca dentro de la jurisdicción geográfica administrativa de los Organismos de Cuenca.”	Incorpora los conceptos de abordaje por espacio territorial: cuenca, sub cuenca y micro cuenca.
COMISIÓN NACIONAL HÍDRICA DE LA CUENCA DEL LAGO COCIBOLCA Y DEL RÍO SAN JUAN	**Ley que crea la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan** **Ley Nº 626** **Publicado en La Gaceta Nº 159 del 21 de Agosto del 2007** **Artículo 1:** “Créase la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan, con el fin de coordinar la aplicación de políticas, planes y acciones ambientales y de desarrollo para su protección y conservación, con la participación de las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, Municipios, y las Comunidades Indígenas y campesinas asentadas en el lugar.”	Regulación especial para aguas compartidas, enfoque correcto, debe apoyarse en instrumentos internacionales y la teoría del derecho de aguas.
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.**	No basta con crear los delitos ambientales, es recomendable crear

	Ley Nº 559 del 21 de noviembre de 2005, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 225 **Artículo 3:** "La Fiscalía General de la República será la autoridad responsable de conocer y tramitar las denuncias respectivas, por la violación a las disposiciones establecidas en la presente Ley. La aplicación de la presente Ley y su Reglamento corresponde al Poder Judicial a través de los Juzgados Locales y Juzgados de Distritos del Crimen y de lo Civil, establecidos en todo el país. La Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, será parte en los procesos ejerciendo la representación y defensa de los intereses del Estado en esta materia."	las instancias especializadas también. La justicia ambiental requiere de jueces expertos en el tema y no jueces penales.
PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.	**Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales** **Ley Nº 217 del** **6 de junio de 1996, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 105** **Artículo 9:** "Se crea la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. Esta ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en los juicios que se promuevan en materia ambiental, sean de índole administrativa, civil o penal, además, se le deberá reconocer la condición de víctima en lo referido a los delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales."	Órgano de apoyo del Estado, aplica para intereses difusos y colectivos.

ANEXO II

MARCO LEGAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, NICARAGUA

LEY	ARTÍCULO CORRESPONDIENTE
"Ley de Disposiciones Sanitarias"	Artículo 1: "La presente ley tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias para la organización y funcionamiento de las actividades higiénico sanitarias."
"Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales"	Artículo 74: **"**El uso, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos, costeros y los recursos hidrobiológicos contenidos en ellos, deberá realizarse con base sostenible y de acuerdo a planes de manejo que garanticen la conservación de los mismos."
"Ley de Creación de la Empresa de Acueductos y Alcantarillados"	Artículo 3: "La Empresa tendrá como objetivo brindar el servicio de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales; para tales efectos podrá realizar las actividades siguientes: 1) Captar, tratar, conducir, almacenar, distribuir y comercializar agua potable y recolectar, tratar y disponer finalmente de las aguas residuales. 2) Obtener, comprar y vender agua cruda y potable, así como comercializar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales. 3) Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas de los sistemas de alcantarillados sanitarios cumplan las normas de vertido establecidas por la ley. 4) Investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos necesarios, así como construir las obras que se requieran para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y resolver los problemas de abastecimiento y saneamiento de las aguas en las comunidades rurales del país**,** de conformidad a las demás leyes existentes. 5) Elaborar las políticas y planes de expansión de la Empresa a corto, mediano y largo plazo. 6) Operar los sistemas públicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario no concesionados a otras empresas por el Ente Regulador. 7) Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo."
"Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo "	Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto determinar la organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo."
"Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario."	Artículo 4: "Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado regulados por la presente Ley, incluyen la exploración, producción y distribución de agua potable y la recolección de aguas servidas y su correspondiente disposición."
"Ley de Espacios Marítimos de Nicaragua"	Artículo 2: "Los **espacios marítimos** de Nicaragua corresponden a los que el derecho internacional denomina: 1. El mar Territorial 2. Las Aguas marítimas Interiores; 3. La Zona Contigua; 4. La Zona Económica Exclusiva; 5. La Plataforma Continental."
"Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal"	Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales."
"Ley de Promoción al Sub-Sector Hidroeléctrico"	Artículo 5: "El recurso de agua es patrimonio nacional, de dominio público, uso múltiple y componente estratégico para el desarrollo económico y social del país y por lo tanto la regulación de su uso es responsabilidad del Estado, garantizando prioritariamente las necesidades de consumo humano."

"Ley sobre la Plataforma Continental y el Mar Adyacente"	Artículo 5: "Todas las riquezas y recursos naturales comprendidos en esas zonas de soberanía y jurisdicción son patrimonio de la nación nicaragüense, e independientes de la ocupación real o ficticia por Nicaragua de las zonas antes definidas. La exploración, explotación, aprovechamiento y administración de tales riquezas y recursos naturales son derecho exclusivo de Nicaragua, sin perjuicio de los derechos y obligaciones contraídos en tratados o convenios internacionales."
"Ley de Pesca y Acuicultura"	Artículo 3: "Declarase de interés social, la protección, conservación, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos. La actividad pesquera está considerada como el proceso de investigación, aprovechamiento, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos, igualmente la actividad que se realice con fines científicos, didácticos, deportivos y de acuicultura."
Código Penal	Artículo 366: "**Contaminación de aguas** Quien, directa o indirectamente, sin la debida autorización de la autoridad competente y en contravención de las normas técnicas respectivas, descargue, deposite o infiltre o permita el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en aguas marinas, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua con peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión y de cien a mil días multa. Se impondrá la pena de cuatro a siete años de prisión, cuando con el objeto de ocultar la contaminación del agua, se utilicen volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales, contraviniendo así las normas técnicas que en materia ambiental establecen las condiciones particulares de los vertidos. Las penas establecidas en este artículo se reducirán en un tercio en sus extremos mínimo y máximo, cuando el delito se realice por imprudencia temeraria."
"Ley que crea la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan."	Artículo 1: "Créase la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan, con el fin de coordinar la aplicación de políticas, planes y acciones ambientales y de desarrollo para su protección y conservación, con la participación de las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, Municipios, y las Comunidades Indígenas y campesinas asentadas en el lugar."
"Ley General de Aguas Nacionales"	Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales, subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente."
Código Civil	Artículo 1592: "La propiedad que sobre las aguas pertenece al Estado, no perjudica a los derechos que sobre ellas hayan adquirido las corporaciones o particulares por título legítimo, según lo que se establece en las leyes especiales sobre bienes de propiedad públicas. El ejercicio de la propiedad de las aguas está sujeto a lo que se dispone en los artículos siguientes."
"Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados"	Artículo 4: "El Instituto será el encargado de realizar la planificación, ejecución y control de los Sistemas Municipales y Locales que se incluyan en el Plan Nacional de Acueductos y Alcantarillados, los cuales se declaran obras de interés nacional y de utilidad pública."
"Ley de Participación Ciudadana"	Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y

	representativa establecido en la Constitución Política de la República. Este conjunto de normas y regulaciones se fundamentan en los artículos 7 y 50 de la Constitución Política de la República, como expresión del reconocimiento de la democracia participativa y representativa así como el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos de la gestión pública del Estado y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por Nicaragua, aplicando los principios generales del derecho aceptados universalmente sobre esta materia. Corresponde al Estado la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan la interacción con los ciudadanos organizados.”
“Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas”	Artículo 7: “La exploración abarca todo el conjunto de trabajos superficiales y profundos ejecutados con el fin de establecer la continuidad de los indicios descubiertos por el reconocimiento; además de determinar la existencia efectiva de yacimiento y estudiar sus posibilidades y condiciones de explotación futura y de utilización industrial.”
“Ley Básica para la Regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.”	Artículo 2: “La presente Ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con la importación, exportación, distribución, venta, uso y manejo, y la destrucción de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.”